

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 20-469591- -2-0  
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURIDICA  
TRA: 309 DEREPEPICI  
ACT: 440 RESPUESTA

FECHA: 2020-12-15 13:18:37  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 002

Bogotá D.C.

H. Representante  
**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
[omisión.segunda@camara.gov.co](mailto:omisión.segunda@camara.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** Traslado del cuestionario sobre la prestación del servicio de energía eléctrica en el país.

Honorable Representante Chacón:

De manera atenta nos permitimos informar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación recibida con el radicado 20-469591 del 9 de diciembre de 2020, trasladó a esta Entidad el cuestionario que se indica en el asunto a efectos de que se diera respuesta a las preguntas 39.6 y 39.7, dirigidas a que se informe la autoridad que ejerce el control y vigilancia de los medidores de energía eléctrica, así como los requisitos exigidos para que dichos instrumentos sean puestos en funcionamiento.

Al respecto, nos permitimos manifestar que la Superintendencia de Industria y Comercio no ejerce control sobre los laboratorios de calibración de medidores de energía eléctrica, en la medida en que actualmente no hay reglamentación técnica aplicable a este tipo de productos.

Téngase en cuenta que por disposición de los artículos 73 y 74 de la Ley 1480 de 2011 esta Entidad es competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos evaluadores de la conformidad en el marco del documento de conformidad que expidan sobre productos objeto de reglamentos técnicos. Luego, ante la ausencia de reglamentación aplicable a medidores de energía eléctrica, esta Superintendencia carece de competencia para vigilar el servicio de evaluación de la conformidad que dichos laboratorios prestan y en ese mismo orden de ideas,





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

tampoco es posible informar cuáles son los requisitos que se exigen para que los laboratorios de calibración entren en funcionamiento.

No obstante lo anterior, nos permitimos informar que la comunicación será remitida nuevamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a efectos de que se verifique si desde las competencias que le conciernen, se puede brindar una respuesta más amplia o en su defecto, verifiquen si alguna otra autoridad pública puede emitir un pronunciamiento adicional.

Con lo anterior nos permitimos dar respuesta al cuestionario que se indica previamente, quedando a su disposición para resolver inquietudes o comentarios adicionales que se presenten en relación al objeto del asunto.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: DTF  
Revisó: Rocío Soacha  
Aprobó: Rocío Soacha

